

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-03203-2022 del 22 de agosto de 2022, se inició un trámite administrativo de Modificación de Licenciamiento Ambiental otorgada mediante la Resolución con el radicado N° 112-5677 del 20 de noviembre de 2012, a la empresa HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES SA ESP, con NIT 811.010.635-1, a través de su representante legal el señor Alejandro Arango Escobar, para la inclusión de una nueva zona de depósito de material estéril denominada ZODME AA-3.

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-04486-2022 del 22 de noviembre de 2022, se inició un trámite administrativo de Modificación de Licenciamiento Ambiental otorgada mediante la Resolución con el radicado N° 112-5677 del 20 de noviembre de 2012, a la empresa HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES SA ESP, con NIT 811.010.635-1, a través de su representante legal el señor Alejandro Arango Escobar, para la inclusión de dos nuevas zonas de depósito de material estéril denominadas ZODME AA-1 y AA-2.

Que mediante el radicado N° CE-19599-2022 del 6 de diciembre de 2022, el Señor Alejandro Arango Escobar, representante legal de la Hidroeléctrica del Río Aures SAS ESP, presenta ante la Corporación desistimiento de los trámites ambientales de Modificación de Licencia del proyecto Hidroeléctrico del Río Aures identificados con los autos AU-03203 del 22 de agosto de 2022 "inclusión de un nuevo depósito ZODME AA-3" y AU-04486 del 22 de noviembre de 2022 "inclusión de dos zonas de depósito ZODMES AA-1 y AA-2", por replanteamiento metodológico y sistemático de manera pura y simple.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, consagró que, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez evaluada la solicitud presentada por la Hidroeléctrica del Río Aures SAS ESP, se procederá a aceptar el desistimiento de los trámites de modificación de Licencia Ambiental iniciados a través de los Autos AU-03203-2022 y AU-04486-2022 y se procederá a ordenar a la Unidad Financiera de la Corporación, la devolución de los pagos realizados por el usuario, toda vez que esta Corporación no generó ninguna evaluación técnica de los dos trámites en comento.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso de los trámites de modificación de Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución con el radicado N° 112-5677 del 20 de noviembre de 2012, iniciados a través de los Autos AU-03203-2022 y AU-04486-2022, a la empresa HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES SA ESP, con NIT 811.010.635-1, a través de su representante legal el señor Alejandro Arango Escobar, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección Administrativa y Financiera de Cornare, la devolución del pago realizado por los trámites ambientales y allegados a través de los radicados CE-12288-2022 y CE-18687-2022.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la Hidroeléctrica del Río Aures SAS ESP, a través de su representante legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **050021011088.**

Fecha: 7 de diciembre de 2022.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.
Sandra Peña Hernández.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.